

Al Despacho del señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, para lo que en derecho corresponda. Vetas 17 de Marzo de 2022.

EDGAR FERNANDO GARCIA GUTIERREZ
SECRETARIO

Radicación: 68867-40-89-001-2019-0018-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Providencia: Liquidación de Crédito
Demandante: Julia Aminta Delgado Gamboa
Demandado: Manuel Josué Delgado Delgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas (S), Diecisiete de Marzo de Dos Mil Veintidós

ANTECEDENTES:

Por auto del pasado 24 de noviembre de 2021-fo1 197-203 C1-, este despacho modificó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Ahora bien, teniendo en cuenta la liquidación de crédito actualizada que allegó la parte Demandante dentro del presente proceso -Fol. 212-213 del C.1- y los títulos judiciales números 460790000000380, 4607900000000383 y 4607900000000385 que se encuentran depositados en la cuenta judicial de este Juzgado -Fol. 208 del C.1-, que corresponden a sumas dinerarias retenida al demandado para solventar lo adeudado, este Despacho procederá a verificar la liquidación allegada para dar continuidad al presente trámite procesal.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

- **ASPECTO PREVIO**

Revisado de nueva cuenta el informativo, advierte el despacho que se incurrió en un error aritmético en la pasada liquidación de crédito frente al total de los días de intereses liquidados respecto de la cuota del mes de agosto del año 2017. Así las cosas, con fundamento en el Artículo 286 del C.G.P; de oficio se corregirá el error aritmético antedicho.

Visto lo anterior, se impone precisar que el en auto del 24 de noviembre de 2021, se indicó que el saldo de la cuota del mes de agosto de 2017 se liquidó desde el 1° de ese mismo mes hasta el 26 de octubre de 2021, fecha de constitución del siguiente título judicial a pagar. No obstante, en la liquidación aprobada del 5 de octubre de 2021 -fol.178-182 C1- se manifestó que la cuota del mes de agosto del año 2017 se liquidó hasta el 22 de septiembre de 2021, pagándose con el título judicial No. 460790000000374 la totalidad de los intereses hasta esa fecha y cubriendo parte del capital de la cuota, quedando un saldo pendiente de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS \$188.602.

De manera que, la continuidad en la liquidación de la cuota del mes de agosto de 2017 debe iniciar desde la fecha en que hizo corte con el alivio que recibió el capital. Lo anterior

porque hasta esa data se cancelaron todos los intereses que corrieron desde el 1 de agosto de 2017, siendo que al estar íntegramente cubiertos, el saldo de la cuota no puede retrotraerse a la época de exigibilidad inicial de la misma en tanto dichos emolumentos ya están pagados. Luego, lo que corresponde es liquidar el saldo de la cuota del mes de agosto de 2017 desde el momento en que se cubrió el pago de los intereses hasta la fecha de constitución del siguiente deposito judicial.

Fluye entonces, que habrá de corregirse el número de días liquidados y en su lugar efectuar el cálculo con el plazo moratorio correspondiente; es decir, desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el 26 de octubre siguiente, data de constitución del siguiente título. Así las cosas, la corrección en la liquidación del crédito se efectúa de la siguiente manera:

MES DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2021¹

INTERESES DE MORA									TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000377 CONSTITUIDO EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2021 POR EL VALOR DE \$ \$139.332
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	
188.602	23-sep-21	26-oct-21	33	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$1.495	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$1.495	
ABONO A CAPITAL								\$137.837	

\$137.837
\$188.602
\$50.765

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	188.602	-	137.837	=	-\$50.765 adeudado mes de agosto de 2017

Teniendo en cuenta que el valor consignado en el titulo judicial número 460790000000377 no alcanza a cubrir la totalidad de la cuota del mes de agosto de 2017, en tanto queda pendiente por cubrir un faltante de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$50.765), la liquidación de crédito hasta el día 26 de octubre de 2021, continua de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
222.588	1-sep-17	26-oct-21	1496	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$79.999
222.588	1-oct-17	26-oct-21	1466	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$78.395
222.588	1-nov-17	26-oct-21	1436	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$76.791
222.588	1-dic-17	26-oct-21	1406	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$75.186

¹ Fecha de constitución del depósito judicial número 460790000000377 que corresponde al siguiente título consignado en la cuenta del juzgado después de la última entrega de dinero.

148.392	1-dic-17	26-oct-21	1406	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$50.124
235.721	1-ene-18	26-oct-21	1376	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$77.924
235.721	1-feb-18	26-oct-21	1346	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$76.225
235.721	1-mar-18	26-oct-21	1316	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$74.526
235.721	1-abr-18	26-oct-21	1286	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$72.827
235.721	1-may-18	26-oct-21	1256	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$71.128
235.721	1-jun-18	26-oct-21	1226	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$69.429
157.147	1-jun-18	26-oct-21	1226	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$46.286
235.721	1-jul-18	26-oct-21	1196	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$67.730
235.721	1-ago-18	26-oct-21	1166	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$66.031
235.721	1-sep-18	26-oct-21	1136	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$64.332
235.721	1-oct-18	26-oct-21	1106	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$62.633
235.721	1-nov-18	26-oct-21	1076	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$60.935
235.721	1-dic-18	26-oct-21	1046	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$59.236
157.147	1-dic-18	26-oct-21	1046	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$39.490
249.864	1-ene-19	26-oct-21	1016	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$60.989
249.864	1-feb-19	26-oct-21	986	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$59.188
249.864	1-mar-19	26-oct-21	956	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$57.387
249.864	1-abr-19	26-oct-21	926	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$55.586
249.864	1-may-19	26-oct-21	896	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$53.785
249.864	1-jun-19	26-oct-21	866	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$51.985
166.576	1-ene-19	26-oct-21	1016	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$40.659
249.864	1-jul-19	26-oct-21	836	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$50.184
249.864	1-ago-19	26-oct-21	806	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$48.383
249.864	1-sep-19	26-oct-21	776	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$46.582
249.864	1-oct-19	26-oct-21	746	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$44.781

Corolario de las liquidaciones efectuadas:

Capital cuotas en mora del año 2017.....	\$ 941.117
Capital cuotas en mora del año 2018.....	\$ 2.828.652
Capital cuotas en mora del año 2019.....	\$ 2.498.640
Capital primas alimentarias del año 2017.....	\$ 148.392
Capital primas alimentarias del año 2018.....	\$ 314.294
Capital prima alimentarias del año 2019.....	\$ 166.576
Intereses restantes	\$ 1.838.736

Total Obligación a fecha 26 de octubre de 2021..... \$ 8.736.407

Así las cosas, se dispondrá de oficio corregir el error aritmético anunciado y modificar el cálculo adoptado en la liquidación del crédito realizada por el despacho el 24 de noviembre de 2021, para en su lugar adoptar el valor insoluto de la obligación alimentaria hasta el 26 de Octubre de 2021, la suma total de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTO SIETE PESOS (\$8.736.407).

Ahora bien, para efectos de continuar con el análisis de legalidad de la última liquidación allegada, es importante tener en cuenta que, el artículo 1653 del Código Civil prevé la forma en que deben ser aplicados los abonos o pagos que van aliviando el crédito, siendo que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se ha manifestado al respecto en los siguientes términos:

“En primer está lo que acuerden las partes, aun habiendo proceso judicial de por medio.

*Si no hay acuerdo entre las partes, deben pagarse en primer lugar las costas judiciales que se causen en el **interés general de los acreedores** así lo establece el art. 2495CC. Estos créditos gozan de privilegio porque se hacen en interés común de los acreedores y sin con ello se ha obtenido ventaja general, la deuda es, entonces, general. Así, cuando son varios acreedores los gastos tendientes al emplazamiento del deudor, al remate de sus bienes, son en interés general, en cambio, los gastos en que ha incurrido un acreedor para defender sus créditos de las excepciones del deudor no son en interés general. Como en este caso ni siquiera hay varios acreedores, las costas judiciales no tienen ese privilegio. Se deja en claro, sí, que los gastos que ocasione el pago de la obligación serán de cuenta del deudor. Estos gastos comprenden todos los costos y expensas, tanto materiales como jurídicas que lleguen a ocasionar la ejecución de la prestación.*

En tercer lugar, si el acreedor tiene varios créditos exigibles y garantizados específicamente, tendrá derecho de imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (art. 881 C.CO.).

En cuarto lugar se estará a lo que exprese el deudor, pero unilateralmente no podrá:

- *Imputar a capital estando pendiente el pago de intereses (art. 1653 CC).*
- *Imputar el pago a una deuda no vencida, frente a una que sí lo está (art. 1563 CC).*
- *Imputar el pago de una deuda que tenga garantía real o personal, frente a la que no la tiene (art. 881 C.CO.).*

Finalmente, si nada se dice, se imputará así:

- *Intereses*
- *Capital, empezando por la deuda más antigua.”²*

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrada Ponente. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO. Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicado: 68001-31-03-004-2002-00137-03. Interno: 2009-456

entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retira”³.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que, se evidencian depositados en la cuenta judicial los títulos números 460790000000380, 4607900000000383 y 4607900000000385, se procederá a verificar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante de la siguiente manera:

MES DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021⁴

INTERESES DE MORA									TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000380 CONSTITUIDO EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR EL VALOR DE \$ \$139.332	
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES		
50.765	27-oct-21	30-oct-21	4	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$49		
50.765	1-nov-21	25-nov-21	25	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$305		
TOTAL INTERESES MORATORIOS									\$354	\$138.978
										\$50.765
ABONO A CAPITAL									\$138.978	\$88.213

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	50.765	-	138.978	=	\$88.213 sobrante para cuota de septiembre de 2017

MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

INTERESES DE MORA									TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000380 CONSTITUIDO EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR EL VALOR DE \$ 88.213	
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES		
222.588	1-sep-17	25-nov-21	1525	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$81.550		
TOTAL INTERESES MORATORIOS									\$81.550	\$222.588
										\$6.663
ABONO A CAPITAL									\$6.663	\$215.925

³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014

⁴ Fecha de constitución del depósito judicial número 460790000000380 que corresponde al siguiente título consignado en la cuenta del juzgado después de la última entrega de dinero.

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	225.588	-	6.663	=	\$215.925 adeudado mes de septiembre 2017

MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000383 CONSTITUIDO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2021 POR EL VALOR DE \$ 145.383
215.925	26-nov-21	30-nov-21	5	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$259	\$144.035 \$215.859 \$71.824
215.925	1-dic-21	21-dic-21	21	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$1.089	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$1.348	
ABONO A CAPITAL								\$144.035	

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	215.925	-	144.035	=	71.824 adeudado mes de septiembre 2017

MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 21 DE ENERO DE 2022

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000385 CONSTITUIDO EL DIA 21 DE ENERO DE 2022 POR EL VALOR DE \$ 160.032
71.824	22-dic-21	30-dic-21	9	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$155	\$159.515 \$71.824 \$87.691
71.824	1-ene-22	21-ene-22	21	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$362	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$517	
ABONO A CAPITAL								\$159.515	

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	71.824	-	159.515	=	\$87.691 saldo favor para octubre de 2017

MES DE OCTUBRE DE 2017 HASTA EL 21 DE ENERO DE 2022

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000385 CONSTITUIDO EL DIA 21 DE ENERO DE 2022
---------	-----------------	----------------------	----------	---------------	-----------------------------	----------------------------	----------------------	---------------------	---

222.588	1-oct-17	21-ene-22	1551	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$82.940	POR EL VALOR DE \$ 87.691
---------	----------	-----------	------	-------	-------	-------	-------	----------	---------------------------

TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$82.940	\$222.588
									\$4.751
ABONO A CAPITAL								\$4.751	\$217.837

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	222.588	-	4.751	=	\$217.837 deuda mes de octubre de 2017

Así las cosas, se observa que con los títulos que se constituyeron hasta el día 21 de enero de 2022 -fol. 208 C1- se alcanzó a cubrir el faltante de la cuota de mes de agosto de 2017; la cuota del mes de septiembre de 2017, quedando un saldo pendiente de la cuota de octubre de 2017 por un valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$217.837); motivo por el cual, la liquidación de crédito continua de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
222.588	1-nov-17	21-ene-22	1521	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$81.336
222.589	1-dic-17	21-ene-22	1491	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$79.732
148.392	1-dic-17	21-ene-22	1491	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$53.155
235.721	1-ene-18	21-ene-22	1461	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$82.737
235.721	1-feb-18	21-ene-22	1431	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$81.038
235.721	1-mar-18	21-ene-22	1401	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$79.339
235.721	1-abr-18	21-ene-22	1371	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$77.641
235.721	1-may-18	21-ene-22	1341	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$75.942
235.721	1-jun-18	21-ene-22	1311	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$74.243
157.147	1-jun-18	21-ene-22	1311	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$49.495
235.721	1-jul-18	21-ene-22	1281	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$72.544
235.721	1-ago-18	21-ene-22	1251	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$70.845
235.721	1-sep-18	21-ene-22	1221	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$69.146
235.721	1-oct-18	21-ene-22	1191	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$67.447
235.721	1-nov-18	21-ene-22	1161	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$65.748
235.721	1-dic-18	21-ene-22	1131	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$64.049
157.147	1-dic-18	21-ene-22	1131	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$42.699
249.864	1-ene-19	21-ene-22	1101	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$66.091
249.864	1-feb-19	21-ene-22	1071	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$64.290
249.864	1-mar-19	21-ene-22	1041	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$62.490
249.864	1-abr-19	21-ene-22	1011	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$60.689

249.864	1-may-19	21-ene-22	981	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$58.888
249.864	1-jun-19	21-ene-22	951	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$57.087
166.576	1-jun-19	21-ene-22	951	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$38.058
249.864	1-jul-19	21-ene-22	921	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$55.286
249.864	1-ago-19	21-ene-22	891	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$53.485
249.864	1-sep-19	21-ene-22	861	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$51.684
249.864	1-oct-19	21-ene-22	831	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$49.884

Corolario de las liquidaciones efectuadas:

Capital cuotas en mora del año 2017.....	\$ 663.014
Capital cuotas en mora del año 2018.....	\$ 2.828.652
Capital cuotas en mora del año 2019.....	\$ 2.498.640
Capital primas alimentarias del año 2017.....	\$ 148.392
Capital primas alimentarias del año 2018.....	\$ 314.294
Capital prima alimentarias del año 2019.....	\$ 166.576

Intereses restantes\$ 1.805.068

Total Obligación a fecha 21 de Enero de 2022 \$ 8.424.636

Así las cosas, teniendo en cuenta que la labor aritmética fue realizada por el juzgado hasta el día 21 de enero de 2022, fecha en la cual se constituyó el último depósito judicial, se dispondrá la modificación del cálculo realizado por la Acreedora, para adoptar como valor definitivo la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$8.424.636).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, **DE OFICIO, CORREGIR** el error aritmético de la liquidación aprobada el 24 de noviembre de 2021, para que en lo sucesivo se tenga que a esa fecha el valor total de la liquidación del crédito corresponde a la suma total de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTO SIETE PESOS (\$8.736.407). Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el pasado 23 de febrero, para en su lugar adoptar la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.424.636), a fecha 21 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

<p>NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No.____Vetas, marzo 18 de 2022 Edgar Fernando García Gutiérrez Secretario</p>
--

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA

JUEZ.

Firmado Por:

**Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac4303bc35bf9dd0e3398db77c06609e1dae6943da97c24eb2602ce871d59ed5

Documento generado en 17/03/2022 12:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**